

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria de Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha cuatro del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de Alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, según cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

vamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, según cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse

las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo

original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno que se le entrega-



rán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentará en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia en que

conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

*Prendas de uniforme.*

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

■ Dos polacas, una de paño

griscerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

*Ropa blanca.*

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohadilla.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

*Varios efectos.*

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda [papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que per cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la 6.ª parte del de Alumnos, segun dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.



Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de 1 peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática Castellana.  
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Ademas de estas instrucciones reglamentarias tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al exámen al ser llama-

mado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Diós guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1879.—D. O. de S. E., el Brigadier Secretario, *José Claver*.

*Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.*

#### ARITMÉTICA.

(Autor del texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á se teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasforma-

ciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

(Se continuará.)

#### Administracion Provincial.

#### GOBIERNO CIVIL.

#### Montes.

El día 13 del actual á las 11 de su mañana, tendrá efecto en Nieva de Cameros, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un delegado del distrito, la venta en pública subasta de 12 hayas derribadas por los vientos en el Monte Mohosa y agregadas, de 7 metros de altura por 1'60 de circunferencia, tasados en 30 pesetas.

La subasta se verificará en los términos y condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 68 fecha 19 de Setiembre último, quedando obligado el rematante á terminar el disfrute á los ocho días de haberse hecho cargo del monte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño 2 de Abril de 1879.

El Gobernador,

*José Bellido.*

#### COMISION PROVINCIAL.

*Sesion extraordinaria de 2 de Setiembre de 1878.*

En la ciudad de Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del señor don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados La Mata y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

#### CIRUEÑA.

2.ª série.

Núm. 5.—Agustin Manzanares

Sacristan. Solicitó redimir y se acordó fuese alta cubriendo la baja en concepto de suplente de décimas de Teodoro Martinez Alvarez, núm. 2, 1.ª série, del alistamiento de Herramélluri, que ingresó como útil condicionalmente habiendo sido en definitiva declarado inútil.

La Comision quedó enterada de tres comunicaciones del señor Gobernador trasmitiendo las Reales órdenes por las que se desestiman las solicitudes producidas por D. Francisco Llorente, D. Mariano Solano y D. Emeiterio Leon Gomez, vecinos de Calahorra pidiendo la devolucion de las cantidades que entregaron para redimir á sus respectivos hijos, soldados por la tercera reserva de 1874.

Quedó igualmente enterada de otras dos comunicaciones trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta corporacion declarando soldado del último reemplazo por el cupo de Casalarreina á Vicente Gordejuela y exento á Cirilo Ezcurra y Ezcurra del mismo alistamiento de Casalarreina.

Accediendo á instancia de don Gregorio Santiago, vecino de Haro, se acordó ordenar al Alcalde de esta villa, disponga que el día doce del actual, á las once de la mañana se presente ante esta Comision Doroteo Plagaro Caicedo núm. 29 del alistamiento para el segundo reemplazo de 1875, á fin de que ingrese en caja para cubrir la plaza que le correspondió en suerte.

Habiendo sido declarado inútil el mozo Julian Angulo Velasco, número 4, 1.ª série del alistamiento de Baños de Rioja que ingresó como útil condicionalmente, se acordó ordenar al Ayuntamiento proceda á la declaracion de soldados de los mozos de tercera de edad y designe un Comisionado que asista ante esta Comision el día doce del actual para entregar al suplente advirtiéndole que de no haber soldado útil deberán presentarse los declarados exentos con los expedientes justificativos para proceder á la revision que previene el art. 88 de la ley de reemplazos en cuyo caso se encuentran tambien Higinio Rioja Aidillo y Roman Zuazo Hernando de la 1.ª y 2.ª série.

En vista de una instancia de Teresa Moreno vecina de Navarrete suplicando se autorice al Alcalde de esta villa para instruir el expediente justificativo de la exencion alegada ante el Ayun-



tamiento de Torrecilla sobre Alesanco, con el fin de liberrar del servicio militar á su hijo Santos Baños Moreno, se acordó autorizar al Alcalde de Navarrete para que instruya la formacion justificativa citando previamente por conducto del Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco á los interesados de este pueblo en el reemplazo de 1877, concediendo de término hasta el 19 del corriente cuyo día se señala para resolver la reclamacion producida por Teresa Moreno contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias,

### Sesion 12 de Setiembre de 1878.

En la ciudad de Logroño á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montenegro, La Mata, Montoya y Gobantes.

Leida el acta de la anterior fué aprobada,

Examinadas las cuentas municipales de Cárdenas correspondientes al año económico de 1869-70 se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse aprobarlas y remitirlas al Alcalde para que se archiven en aquella secretaria.

Examinadas las del distrito de Cañales y periodo de 1868-69, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobacion definitiva.

Censuradas las del Ayuntamiento de Cervera de Rio Alhama pertenecientes al periodo económico de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse aprobarlas rebajando de la data ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos por pagos hechos á diferentes comisionados de apremio cuya suma deberá ser reintegrada á los fondos municipales por los cuentadantes y secretario D. Fernando Quemada juntamente con los individuos que fueron Ayuntamientos, y como de los libramientos que se acompañan á las citadas cuentas de 1870-71 resulta haber habido en dicho periodo tres Alcaldes, la responsabilidad debe exigirse en esta forma: A D. Francisco Melero como Alcalde en 8 de Noviembre de 1870 en unión con los Concejales que en

dicha fecha fueron de Ayuntamiento con el secretario D. Francisco Quemada y Depositario D. Juan Antonio Gil, de las cien pesetas satisfechas al comisionado Blas Moreno y de las ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos restantes del Alcalde D. Manuel Zapatero y Concejales que con él fueron de Ayuntamiento con el Secretario y Depositarios ya citados.

Examinadas las del Ayuntamiento de Logroño correspondientes á los años económicos de 1875-76 y 1876-77, se acordó informar favorablemente aprobacion debiendo remitirse para su ultimacion al Tribunal de cuentas del Reino segun previene el art. 165 de la ley municipal vigente y la Real orden de 3 de Enero de 1877.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Arnedo se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los pueblos de aquel partido judicial que están debiendo las cuentas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico por la manutencion de presos pobres para que se sirva disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL concediendo á los Ayuntamientos en el término de ocho dias para que ingresen en la Depositaria municipal de Arnedo las cantidades que adeudan por el expresado concepto.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de el Redal solicitando autorizacion para enagenar un resguardo á favor del Municipio existente en la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados por el Estado, cuyo valor es de mil nuevecientos diez y ocho pesetas veinte y nueve céntimos y con su importe atender á completar el presupuesto del coste de las obras necesarias á la conduccion de aguas potables y construccion de una fuente, se aprobó el informe favorable á la solicitud del Ayuntamiento de El Redal quien para verificar la enagenacion se valdrá de un Agente de negocios de número que pueda certificar de la operacion, documento necesario que habrá de acompañarse á las cuentas de su Administracion que se rindan al municipio.

Sedió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Torremolvalvo manifestando que á consecuencia de una comunicacion que recibió del Gobierno civil con fecha cinco de Noviembre último nombró Comisionado á D. Juan Aransay

Diez para proceder contra D. Ignacio Anguiano vecino de Cenico, para hacer efectiva la cantidad que debe por los derechos de consuma sobre el pan que introdujo para el suministro de las tropas y habiendo el Juez municipal devuelto las diligencias por no haberse guardado los requisitos que la instruccion exige, suplicá se devuelva el expediente que remitió á esta Superioridad y se ordene de una manera apreciante las diligencias contra el citado Anguiano. Vistos los antecedentes, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento manifestándole que no ha entendido la comunicacion que le dirigió el Sr. Gobernador trasmitiendo el acuerdo de la Diputacion de 4 de Noviembre de 1877: Que accediendo á su solicitud y con vista de los dictámenes de letrados se le autorizó para litigar con D. Ignacio Anguiano, lo cual significa que administrativamente proceda contra este sino que formule el juicio civil ordinario contra el mismo ante el Tribunal competente. Que en su consecuencia no puede accederse á lo que se solicita y si el Ayuntamiento lo cree conveniente puede hacer uso de la autorizacion que se le tiene concedida.

(Se continuará.)

### COMISION ESPECIAL

#### de Estadística.

El nuevo plazo concedido para la estension de las cédulas de declaraciones de riqueza y su entrega á las Juntas municipales termina en 30 de Abril próximo, y esta Comision al recordarlo á las personas que se hallen en descubierto de este servicio, espéra lo realizen sin demora, para no incurrir en la responsabilidad que les impone el Reglamento y que habrá de exigérseles con la aplicacion extricta de las disposiciones contenidas en los artículos 59, 129, 130 y 202 del mismo.

Bispuesto el Gobierno de S. M. (q. D. g.) á llevar á efecto las operaciones estadísticas, dentro de los plazos señalados y que se señalen, deber imprescindible es de los que en estas intervienen cumplir cada uno en su esfera, con la decision é interés que reclaman tan importantes trabajos; como quiera que las declaraciones de riqueza base de las demás, deben precederlas los obligados á darlas, deben ser exactos en la presentacion de las mismas dentro del plazo señalado. Asi lo reclama su mismo interés, y en ello además de satisfacer un precepto legal lo aconseja la conveniencia de los mismos alejando la responsabilidad que en otro caso contrario les afectará.

Tiene la Comision la esperanza que ninguno de los que se hallan en descubierto, dejarán de presentar sus declaraciones en el término prefijado en cuenta para ello con los honrosos sentimientos de los habitantes de esta provincia, y se promete que este recuerdo y la excitacion que á la vez les dirige esta Comision serán suficientes para dejar cumplido el precepto legal. Recomendando con toda eficacia á las Juntas municipales para que con el celo é interés que las distingue contribuyan á la consecucion de tan importante servicio empleando los medios de que disponen ya recordando, interesando y amonestando á todos, y haciéndoles entender las ventajas y beneficios que les reportará, correspondiendo con exactitud como los perjuicios que sufrirán por su morosidad ó apatia.

Logroño 30 de marzo de 1869.—Mariano de la Garza.

### ANUNCIOS.

D. JOSÉ MARIA MAÑAS Y GRACIA,  
AGENTE DE NEGOCIOS  
del Colegio de Madrid.

Corredera baja de San Pablo, 2.  
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios *licitos*, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de visitarse en los Centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los Tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Felipe Victoriano Idigoras, Contador de fondos provinciales.

IMPRESA,  
LITOGRAFIA Y LIBRERIA  
DE

**D. AGUSTIN ORTONEDA**

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.